

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 097
Fijado hoy 27 de julio de 2023

RAD: 1100140030462017-01326-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el despacho aclara a la parte demandante y a su apoderado, que el perfeccionamiento del acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la audiencia del pasado 11 de mayo de 2022, es una carga de las partes, razón por la cual este despacho no puede ordenar cesión alguna para protocolizarse, pues, es deber de los conciliantes cumplir con los requisitos a que haya lugar para cumplir con lo pactado.

Con todo, sería del caso, fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., si no fuera porque la parte demandante allegó escrito de nulidad de que trata el artículo 121 del C.G.P., por ello, deben estar las partes a lo resuelto en el auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS/DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af6f17cc70b5ea7ade89664b758296a07382222d120eaeab4bf68bc29aff2**

Documento generado en 26/07/2023 02:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 097
Fijado hoy 27 de julio de 2023

RAD: 1100140030462017-01326-00.

De conformidad con el artículo 127 y 129 del C.G.P., córrasele traslado por el término de tres (3) días a la incidentada, del escrito de nulidad visible en el numeral 01 del cuaderno 3, del índice electrónico.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS/DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898cf419296fea324e342c37706a5dc3cabe05bb3934dde23caed193988dea32**

Documento generado en 26/07/2023 02:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2017-1326

Angélica Rubio <abogadamarubio@gmail.com>

Mar 11/07/2023 14:00

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

Juzgado 46 C.M.pdf;

Cordial saludo. al presente anexo memorial para su conocimiento y trámite.

Señor
**JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA, D.C.**
E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE LUIS EDUARDO AVILA BARON contra ELOISA
NARVAEZ PINEDA Y OTRO. RAD: 2017-1326**

MARIA ANGELICA RUBIO B., actuando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez con el acostumbrado respeto le manifiesto lo siguiente:

- 1-. Que en el proceso de la referencia no se ha logrado hacer efectiva las garantías fundamentales de mi poderdante, pese a que la parte que represento ha realizado todas las gestiones pertinentes, necesarias y legales para obtener pronta y cumplida justicia.
- 2-. Que la parte demandada se encuentra debidamente notificada desde hace más de dos años.
- 3-. Que en reiteradas oportunidades la suscrita abogada ha manifestado al señor Juez que continúe con el trámite del proceso, o dicte sentencia anticipada ya que se encuentran los presupuestos legales para el efecto, sin que hasta la fecha mi poderdante haya obtenido en plazo razonable una resolución a sus peticiones.

En razón de lo anterior, respetuosamente solicito:

- 1.- Que conforme al artículo 121 del Código General del Proceso, declare la PERDIDA DE COMPETENCIA, para continuar conociendo del proceso de la referencia.
- 2.- Que conforme a lo normado en el inciso segundo del mencionado artículo sea enviado el expediente al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, D.C. para lo de su competencia.

Por lo brevemente expuesto, reitero a su Señoría proceder de conformidad a lo solicitado sin más dilaciones.

Del señor Juez, atentamente,

MARIA ANGELICA RUBIO BERNAL
C.C. No. 670.826 de Bogotá.
T.P. No. 52.765 del C.S. de la Jud.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 097

Fijado hoy 27 de julio de 2023

RAD: 1100140030462018-00498-00.

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en el presente asunto no se ha cumplido a cabalidad con lo solicitado por el Instituto nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo de Física Forense – Regional Bogotá, pues, solo el demandado allego unas fotografías, de las motocicletas que se hallaban en lugar de los hechos, sin embargo brilla por su ausencia las experticias técnicas de las mismas.

En ese orden y como la demandante aduce no tener la documentación requerida, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., en la medida que ha sido infructuoso, cumplir con la prueba de oficio decretada.

Conforme lo anterior, se señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **VEINTITRES (23)** de **AGOSTO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., la cual se hará en forma presencial.

Cítese a las partes y al testigo para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

KJPS/DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce99109a7e04d5e6874036a8a9c038b04d2a4b609ecd22ebfdf2b6ce657440b**

Documento generado en 26/07/2023 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 097
Fijado hoy 27 de julio de 2023

RAD: 1100140030462019-0074-00.

Niéguese la solicitud que antecede, como quiera que en el numeral 010 del índice electrónico del cuaderno 1, obra copia del oficio No. 0795 del 25 de febrero de 2019, tramitado ante la Fiscalía General de la Nación, con todo, se requiere a la parte demandante para que en término de la treinta (30) días, tramite el oficio obrante en el numeral 015 de este cuaderno, so pena de dar aplicación a lo contenido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1211a7980d8aeb6a6b12cc4a97bf25d3a1785bce92a7450b347d90b029b52f9d**

Documento generado en 26/07/2023 02:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 097
Fijado hoy 27 de julio de 2023

RAD: 1100140030462019-00607-00.

Seria del caso, continuar con proceso que antecede, si no fuera porque en la contestación emitida por la Secretaría de Planeación, se evidencia un error en la identificación del predio a consultar, pues, en dicha comunicación de poner de presente el No del Folio de matrícula 50S-1057552, y el inmueble objeto de Litis es bajo el número 50S-1057652.

Por ello, por secretaria y a través de oficio, ofíciase a la Secretaría de Planeación Distrital, para que en el término de cinco (05) días, aclare la situación mencionada en las líneas anteriores, anexando copia de la demanda y de la comunicación visible en los numerales 004 y 005 del índice electrónico del cuaderno 1. Ofíciase.

Una vez, obre respuesta de lo requerido, ingrese el asunto al despacho para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS/DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c58016a24941a282e04665944e89ecfcfd0787b86a9f07bf4ee36f4b03a87e**

Documento generado en 26/07/2023 02:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 097
Fijado hoy 27 de julio de 2023

RAD: 1100140030462019-00806-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería al abogado EDGAR ANDRES VELASQUEZ, como apoderado de la parte actora (CESIONARIA) EDWARD ALEXANDER VALDERRAMA VASQUEZ, para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

La comunicación allegada por la Secretaria Distrital de Movilidad, visible en el numeral 015 y 016 del índice electrónico del cuaderno 1, póngasele en conocimiento del demandante para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P.

De otro lado, y en la medida que no hay pruebas que practicar, conforme el artículo 278 C.G.P., en firme la presente providencia, ingrese el asunto al despacho para sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS/DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3376ea701e720e38438232b24db03c5d1c1a914bc5bc86167834b7de2c0a9ae2**

Documento generado en 26/07/2023 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: VEHÍCULO DE PLACA TAT941

Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/01/2022 10:35 AM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Convertido Transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas -ACUERDO 11-127-
Cra. 10ª No. 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

Comedidamente remito memorial dirigido a esa unidad organizacional.

Atentamente,

JAIRO ORTEGA HERNÁNDEZ

Escribiente

De: Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>**Enviado:** miércoles, 12 de enero de 2022 10:13**Para:** Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>; Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>**Asunto:** Fwd: VEHÍCULO DE PLACA TAT941

----- Forwarded message -----

De: **Medidas Cautelares** <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Date: vie, 24 dic 2021 a las 8:46

Subject: VEHÍCULO DE PLACA TAT941

To: Lina Katherine Macías España <lina.macias@simbogota.com.co>Cc: Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>, Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: Contactenos@simbogota.com.co

Atentamente,

Lina Katerine Macías España

Analista Jurídico - Coordinación Jurídica para la Movilidad
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

contrato de Concesión N° 071 de 2007



"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercer."

C.J.M. 3.1.5. 3721. 21
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, diciembre 20 de 2021

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Atn, José Hernán López Acevedo
Secretario
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: Oficio 1071 del 26 de noviembre de 2021
Referencia: 1100140030420190080600
Identificador: Vehículo de Placa TAT941

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

En atención al oficio citado en el asunto, mediante el cual solicitó información frente a la orden de registro de embargo emitida a través de oficio 3832 del 24 de octubre del 2019, asociada al vehículo de placa **TAT941**, indicamos que dicha medida negada dado que sobre el rodante en comento figura medida de embargo dentro del proceso 20170029200 de conocimiento del Juzgado 26 de Familia de Bogotá a través de oficio 1297 del 11 de septiembre de 2017, esto fue comunicado mediante oficio 7014431 del 29 de noviembre de 2019, se adjunta en copia para mayor ilustración.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de efectividad de garantía prendaria **1100140030420190080600**, el demandante figura como acreedor prendario, y por tanto la orden emanada por su despacho también contaría con prelación, solicitamos amablemente indicarnos sí en este caso las medidas concurrirían hasta que se defina la prelación de créditos o sí entre entidades judiciales nos indicarían el procedimiento a seguir; puesto que el Art 465 del C.G.P. indica que concurren las órdenes de embargo, sí llega primero el registro de embargo dentro del proceso ejecutivo y luego la orden de embargo dentro del proceso de **alimentos**, sin embargo no existe pronunciamiento al ser una casuística alcontrario. En consecuencia, quedamos atentos a su pronunciamiento, para proceder conforme derecho corresponda. Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: Contactenos@simbogota.com.co.

Cordialmente,



Carolina Romero Martínez
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad

Proyectó: Lina Macías España cys: 7S00469708

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM Contrato 071/2007



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Oficio nro. 7014481

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2019

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 46
DE ORALIDAD
CRR 10A # 14 - 33 P 11
BOGOTÁ

Doctor(a) JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo Con Título Prendario

Expediente nro.: 11001400304620190020600

Demandante: ALTA ORIGINADORA S.A.S

Demandado: MARDO GIOVANNI VARGAS PARRA

Oficio: 3822 del 24 de octubre del 2019 radicado el 16 de noviembre del 2019.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas TAT941, clase automóvil, servicio público, a nombre de: MARDO GIOVANNI VARGAS PARRA desde el 22/01/2019 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se scata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado de familia 26 según oficio número 1297 del 11 de septiembre de 2017 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con el artículo 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: CUENTA CON UNA ORDEN DE EMBARGO EMITIDA POR EL JUEGADO 26 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO DE ALIMENTOS 20170029200. Así las cosas, sugerimos hacerse parte dentro del proceso llevado por el despacho descrito, con el fin de que se validen los créditos respectivos, y así una vez levante la medida o remate el vehículo en comento, se deje a disposición el embargo o el remanente a favor de esa entidad de conformidad a lo estipulado el Código General del Proceso en el artículo 466.

Cordialmente,

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Límite

De conformidad con el artículo 18 del Decreto Municipal 3100 de 1993, Resolución 2142 del 25 de noviembre de 2003 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 122 del 31 de marzo de 2002 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2019. PBX: 2916700 / 2916999. www.simbogota.com.co
Este documento tiene plena validez legal. contactenos@simbogota.com.co

Contrato de concesión 071 de 2007





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Oficio nro. 7014931

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2019

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 46
DE ORALIDAD
CRR 10A # 14 - 33 P 11
BOGOTÁ

Doctor(a) JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo Con Título Prendario

Expediente nro.: 11001400304620190030600

Demandante: ALTA ORIGINADORA S.A.S

Demandado: MARCO GIOVANNI VARGAS FARRA

Oficio: 2832 del 24 de octubre del 2019 radicado el 18 de noviembre del 2019.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas TAT941, clase automovil, servicio público, a nombre de: MARCO GIOVANNI VARGAS FARRA desde el 22/01/2015 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acota y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado de familia 26 según oficio número 1297 del 11 de septiembre de 2017 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con el artículo 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: CUENTA CON UNA ORDEN DE EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO 26 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROESO DE ALIMENTOS 20170029200. Así las cosas, sugerimos hacerse parte dentro del proceso llevado por el despacho descrito, con el fin de que se validen los créditos respectivos, y así una vez levante la medida o remata el vehículo en comento, se deje a disposición el embargo o el remanente a favor de esa entidad de conformidad a lo estipulado el Código General del Proceso en el artículo 466.

Cordialmente,

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limit

Se notifica con el artículo 29 del Decreto Nacional 2100 de 1990, Resolución 3245 del 22 de noviembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2003 de la Secretaría Departamental de Movilidad y el



SIM Contáctenos <contactenos@simbogota.com.co>

Fwd:

1 mensaje

ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>
Para: contactenos@simbogota.com.co

10 de diciembre de 2021, 14:10

Cordial saludo,

Adjunto Oficio No 1071 de fecha 26 de noviembre de 2021, donde solicitan informar el trámite dado al oficio No 3832 de fecha 24 de octubre de 2019, donde decretó el embargo del vehículo de placa TAT-941, de propiedad del demandado MARDO GIOVANNI VARGAS PARRA, identificado con la C.C. No 79.921.261.

Cordialmente,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.
Tel 3405023-2851295-3107830136.
asaher.notificaciones@gmail.com

Handwritten signature

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: vie, 10 dic 2021 a las 11:16
Subject:
To: ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Cordialmente,

José Hernán López Acevedo
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 adjuntos

- OficioNo1071..(1).pdf**
395K
- 20211210140916925.pdf**
126K

Vertical stamps and markings on the right side of the page, including a large number 301 and other illegible text.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1071
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Ciudad Correspondiente

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS
GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
No. 1100140030462019-00806-00

DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORA S.A.S NIT. 900.579.788-5

EMANDADO: MARDO GUIOVANNI VARGAS PARRA C.C No.
79.921.261

Comendidamente informo a Ud. que este despacho judicial mediante proveído del trece (13) de agosto del año en curso, proferido en el expediente de la referencia, ordenó REQUERIRLO ara que, en el término de 5 días, manifieste el trámite impartido al oficio No. 3832 del 24 de octubre del 2019, radicado en esa dependencia el 18 de noviembre de 2019, su pena de dar aplicación a lo normado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Cordialmente

2021 DIC 10 P 3:01

No. Actos
FIRMA

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO
NO IMPLICA ACEPTACION
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

882765

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1071
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Señores:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Ciudad Correspondiente

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS
GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
No. 1100140030462019-00806-00

DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORA S.A.S NIT. 900.579.788-5

EMANDADO: MARDO GUIOVANNI VARGAS PARRA C.C No.
79.921.261

Comendidamente informo a Ud. que este despacho judicial mediante proveído del trece (13) de agosto del año en curso, proferido en el expediente de la referencia, ordenó REQUERIRLO ara que, en el término de 5 días, manifieste el trámite impartido al oficio No. 3832 del 24 de octubre del 2019, radicado en esa dependencia el 18 de noviembre de 2019, su pena de dar aplicación a lo normado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Cordialmente

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad
Bogotá, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 piso 11

OFICIO No. 3832
24 DE OCTUBRE DE 2019.

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD.
Ciudad Respectiva.

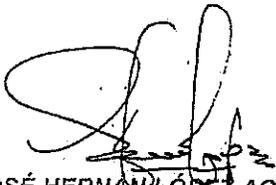
REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL DE MENOR CUANTÍA No. 1100140030462019-00806-00
de ALTA ORIGINADORA S.A.S. contra MARDIO GIOVANNI
VARGAS PARRA. C.C. No. 79.921.261

Comunico a usted que este Despacho mediante proveído del 17
de septiembre del año en curso, proferido en el proceso de la referencia,
decretó el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placa
TAT-941, objeto de prenda.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia del proceso.

Cordialmente,


JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario.



1 2019 NOV 18 A 10:50

No. 2019
FIRMA

074940

EL RECE...
NO IMPLICA ACEPTACION
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 097
Fijado hoy 27 de julio de 2023**

RAD: 1100140030462019-00918-00.

Niéguese la solicitud que antecede, como quiera que en el numeral 016 del indicie electrónico del cuaderno 1, se ordenó el emplazamiento de los demandados del presente asunto y de las demás personas que se crean con derecho a intervenir.

Además de lo anterior, téngase en cuenta que en el numeral 016 de este cuaderno ya obra contestación a la demanda por parte de la curadora Ad Litem, en la que se incluye al demandado ISIDRO MUÑOZ LÓPEZ.

Con todo, téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia en el término concedido en el auto del 24 de marzo de 2022, guardo silencio.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9ae0d30199a76d2cbf8ce9775f8e5d906961a326b7ff543bc28181ca8ba9ff**

Documento generado en 26/07/2023 02:57:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 097
Fijado hoy 27 de julio de 2023

RAD: 1100140030462020-00019-00.

Teniendo en cuenta la respuesta del curador Ad-Litem, en la que pone de presente que no se ordenado la vinculación del acreedor hipotecario, el despacho ordena la misma.

Conforme lo anterior, y revisado el certificado de tradición y libertad allegado con la demanda, cítese a la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, para que el efecto, notifíquesele a este el auto admisorio conforme a lo establecido en los artículos 292 a 293, y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el termino de legal de veinte (20) días, para contestar la demanda, conforme el artículo 369 ibídem.

De otra parte, acéptese la renuncia presentada por el abogado JONATHAN DANIEL DELGADO GARCÍA, al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5071f441063074fb442b679575cbb8641526ddcf9d18367b4eb71787c91a76**

Documento generado en 26/07/2023 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 097

Fijado hoy 27 de julio de 2023

RAD: 1100140030462020-00303-00.

Teniendo en cuenta que los demandados, se notificaron del auto que libra orden de pago y reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

1.- SEGUIR adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y remate del inmueble hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. La secretaría al efectuar la liquidación de costas, incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$3.000.000.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce23789369e62629a3bb947f6b27f4b5d2b33e5da9c4d6a93a9f400738bad81a**

Documento generado en 26/07/2023 02:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 097
Fijado hoy 27 de julio de 2023

RAD: 1100140030462020-00452-00.

Revisado el asunto, observa el despacho que no se tiene certeza y claridad del porque el vehículo objeto de aprensión, se encuentra en un parqueadero, sin que haya evidencia alguna del procedimiento encomendado a Policía Nacional – Sijin - Sección Automotores.

En razón de lo anterior, se ordena oficiar Policía Nacional-Sijin-Sección Automotores, a fin de que informe el trámite impartido al oficio No. 0942 del, 26 de octubre de 2020 radicado mediante correo electrónico en esa dependencia el día 01 de diciembre de 2020 y el 25 de octubre de 2021, anéxesele copia del mencionado oficio y de las constancias de envío y de recibido. Ofíciase.

De otra parte, el comunicado del parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA, visible en el numeral 011 del índice electrónico del cuaderno 1, póngasele en conocimiento de la parte demandante y remítasele al correo electrónico dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8481b6a60e910877479dfe907f78dd09bb2fb0f511d70ddf6375f72c3d1f1dde**

Documento generado en 26/07/2023 02:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL PROCESO 2020-00452

C&D la octava guas la octava <comercializadoraolaoctava@gmail.com>

Mié 29/03/2023 15:58

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

HRO408.pdf;

Buen día señor Juez

Adjunto memorial con información sobre el vehículo de placas HRO408, para su conocimiento.

Atentamente,

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA

PBX: 601-3902110

WHATSAPP: 3223885848

comercializadoraolaoctava@gmail.com

Señores;
JUZGADO 46 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

ASUNTO: URGENTE INFORMACION SOBRE CAMBIO CUSTODIO Y RESPONSABLE DE EL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS HRO-408

Ref.: PROCESO 2020-00452

Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Senen Alberto Castillo Padron

IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo a usted señor JUEZ de la más respetuosa posible para **COMUNICARLE** que a partir del día 28 del mes de FEBRERO del año 2023, por razones de índole personal, he decidido **NO CONTINUAR** prestando mis servicios de guarda y custodia del vehículo automotor relacionado en el asunto

En virtud de lo aquí anteriormente expuesto señor juez, me permito poner en su conocimiento que para todos los fines **PENALES, CIVILES, DISCIPLINARIOS, ADMINISTRATIVOS**, y demás solicitudes que sean de su interés comedidamente me permito comunicarle que desde el día de hoy 28 de febrero del presente año el responsable por la vigilancia y custodia del automotor del asunto va a ser el señor **ANCIZAR DE JESUS GARCIA VALENCIA** persona natural, mayor de edad y quien se identifica con el número de cedula **75.037.665** de la ciudad de Cali-Valle quien de manera libre y voluntaria asume dichas responsabilidades antes aquí mencionadas sobre el vehículo automotor relacionado en el presente escrito el cual continuara parqueado carrera 127 No 15b-35 lote 8 del barrio Fontibón.

Además de lo anterior aquí relacionado, me permito informarle señor Juez que la presente comunicación también va a ser puesto en conocimiento de todas y cada una de las autoridades competentes así como también del honorable Consejo superior de la judicatura y su Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, además de realizar una publicación oficial en medios de comunicación (periódicos) de mayor circulación en el país, ya que es de mi interés personal que dicho cambio de responsable de la seguridad de dicho automotor mencionado en el asunto.

NOTA ACLARATORIA: Es mi deber moral y jurídico señor Juez, realizar el presente comunicado para que las entidades públicas y privadas interesadas en los automotores inmovilizados que se encuentran bajo la custodia del parqueadero **COMERCIALIZADORA LA OCTAVA** pasan a estar bajo el cuidado y protección del señor **ANCIZAR DE JESUS GARCIA VALENCIA**.

Cordialmente;



79577541
IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY
CC. 79.577.541 de la ciudad de Bogotá

Acepto;



ANCIZAR DE JESUS GARCIA VALENCIA
CC. 75.037.665 de Cali
Contacto: 3206658343
Correo: ansizargarcia628@gmail.com



huella

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 097
Fijado hoy 27 de julio de 2023

RAD: 1100140030462020-00651-00.

La comunicación emitida por la Oficina de registro de Instrumento Públicos - Zona Centro, agregase a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, para que proceda de conformidad.

Con todo, y en caso de ser necesario por secretaria actualícese el oficio No. 0352 del 29 de marzo de 2023, y entréguese a la parte interesada para que proceda con su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a87229a404dd12f3c46597d3cdfa8f96d2aabedc560b5c17f47e83f64e55bee**

Documento generado en 26/07/2023 02:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: ENVÍO OFICIO

Oficina de Registro Bogota Zona Centro <ofiregisbogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Mié 29/03/2023 15:58

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (741 KB)

040.Oficio 0356 Requier ORIP 2020 0651 (1).pdf; Instrucción Administrativa No. 05 Marzo 22 de 2022.pdf;

Buena tarde

De conformidad con la Instrucción Administrativa N°05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, todos los documentos provenientes de los despachos judiciales con destino a esta oficina deben ser radicadas presencialmente en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro, Ubicada en la calle 26 # 13-49 entrada por la calle 26) en horario de 8.00 a 4.00 p.m., y realizar los pagos de derechos de registro normados en la resolución 02170 de 2022 de 28-02-2022, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Cordialmente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro

Calle 26 no 13-49 int. 102

Bogotá, Colombia

 Teléfono: +57 (1) 2841408

Email: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

 AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 15:23

Para: Oficina de Registro Bogota Zona Centro <ofiregisbogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Asunto: ENVÍO OFICIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTA D.C.CARRERA 10 N° 14-33PISO 11° TELÉFONON° 322-7460214
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comedidamente por éste medio se remití el oficio para su trámite correspondiente.

040.Oficio 0356 Requier ORIP 2020 0651 (1).pdf"

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Cordialmente
Andrés Páez
Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 11º TELÉFONO Nº 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.0352

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Señores

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Respectiva

Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003046-2020-00651-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA FONSECA MIRANDA
C.C No. .52.456.148.

Comendidamente les informo que este Despacho Judicial mediante proveído del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia, **ORDENÓ OFICIARLES** aclarándole que el aquí demandante es endosatario en propiedad del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.; A fin de que cumpla la orden de **EMBARGO** decretada sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-843476** de esa Oficina, comunicada con oficio No. 089 del 18 de febrero de 2021. Lo anterior en cumplimiento al numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

Para efectos de lo anterior se anexa copia del oficio aludido.

Al contestar favor citar la referencia del proceso.

Cordialmente,

YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Yamile Rincón Hernández
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d548bdf8af8c9d9a61310a31868e6ae6d60da2ed465631457cf61ecdad466ea**

Documento generado en 29/03/2023 03:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05

PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO
ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES
SUJETAS A REGISTRO PROVINIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES.
FECHA: 22 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

Debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y que desencadenó una crisis mundial con efectos negativos para el País, desde el primer trimestre del 2020, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** desde el día 25 de marzo de 2020, figura que desde el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, ha sido modificada a la modalidad de **aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura**, vigente hasta la fecha (1 de marzo de 2022), con la expedición del Decreto 298 del 28 de febrero de 2022; Decretos estos que tienen como fundamento y condición la existencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual, a la fecha, se extiende hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con la Resolución 000304 del 23 de febrero de 2022.

Esta modalidad de aislamiento es consecuente con lo dispuesto en los documentos CONPES, elaborados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, ante la situación derivada por la pandemia del Covid-19, donde se proponen las acciones de seguimiento que contribuirán a consolidar la ruta para la reactivación y recuperación de la economía¹, para que en este periodo conocido como *nueva realidad*, la población pueda retomar su vida social y productiva, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos para cada actividad.

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro (en adelante SNR), durante la pandemia, en ejercicio de la función orientadora conferida en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, expidió la Instrucción Administrativa 8 del 12 de junio y su modificatoria 12 del 30 de junio de 2020, con la intención de adoptar medidas relacionadas con

1

- CONPES 3999 del 5 de agosto de 2020: ESTRATEGIA DE RESPUESTA INICIAL ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 SOBRE LA SALUD PÚBLICA, LOS HOGARES, EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS FINANZAS PÚBLICAS.
- CONPES 4023 del 11 de febrero de 2021: POLÍTICA PARA LA REACTIVACIÓN, LA REPOTENCIACIÓN Y EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE E INCLUYENTE: NUEVO COMPROMISO POR EL FUTURO DE COLOMBIA.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

el uso de las tecnologías de la información que permitieran mitigar los efectos negativos en la prestación de los servicios a cargo de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en adelante ORIP.

Tales Instrucciones Administrativas tienen como fundamento, en especial, las disposiciones del Decreto Legislativo 491 de 2020², el cual tiene como ámbito de aplicación, según el artículo 1, todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas a quienes para efectos de esa norma se les dio el nombre de autoridades.

Sobre este Decreto Legislativo, las Instrucciones Administrativas en mención resaltaron que, de conformidad con el artículo 11, “[d]urante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.”

No obstante, el Decreto Ley en mención dispuso en el inciso tercero del artículo 3 que cuando no se cuente con los medios tecnológicos que se deberán emplear para prestar su servicio, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial.

Aunado a lo anterior, estas Instrucciones observaron lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020³, que dispuso en el artículo 11 que “(...) todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 11 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. (...)”.

Así, el Decreto Ley 806 tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia, de lo cual se destaca que el parágrafo del artículo 1 señaló que: “(...) [e]n aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y

² Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. (...).”

Sobre este asunto, en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020⁴, la Corte Constitucional realizó un análisis a la modificación transitoria al trámite de envío de comunicaciones, oficios y despachos, siendo necesario destacar que: ‘(...) [d]urante la vigencia del Decreto Legislativo sub examine, su artículo 11º: (i) obliga a los secretarios o funcionarios que hagan sus veces a remitir ‘comunicaciones, oficios y despachos a cualquier destinatario [...] mediante mensaje de datos” y (ii) establece una presunción de autenticidad de las comunicaciones, oficios y despachos que se surtan virtualmente ‘siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial’, por lo que el secretario ya no tendrá que firmarlas. (...).”

Siendo así las cosas, y de conformidad con las disposiciones del artículo 298 del Código General del Proceso los oficios y despachos para el cumplimiento de las medidas cautelares solamente se entregarán a la parte interesada, entendiéndose este último como quien ostenta la calidad de sujeto procesal, por ende, será a quien le corresponde radicar en debida forma la documentación sujeta a registro cumpliendo con lo establecido en el capítulo V de la Ley 1579 de 2012 sobre el modo de hacer el registro.

Es de agregar que el artículo 37 de la Ley 1579 de 2012 pretende facilitar las relaciones del ciudadano con el registro inmobiliario, dentro de criterios de máxima simplificación, diversificación de canales de atención y principios de celeridad en la gestión pública, **pero sin poner en peligro los bienes y derechos que protege el Estado**. En este propósito, la SNR deberá prever y poner en operación mecanismos de relacionamiento eficaces, soportados en las políticas de servicio al ciudadano y de Gobierno en Línea.

En concordancia con lo anterior y en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la SNR, mediante Resolución 3659 del 2 de mayo de 2020 estableció en su artículo 2 que: “[l]a Superintendencia de Notariado y Registro, habilitará la atención al público y levantará la suspensión de términos, mediante acto administrativo, por oficina o grupo de oficinas de registro de instrumentos públicos, previa validación de la implementación de los protocolos de bioseguridad encaminados a mitigar el riesgo de contagio tanto de usuarios como de servidores públicos”, por lo que se inició la reactivación de las ORIP de manera gradual, resultado del cual las ciento noventa y cinco (195) oficinas del país actualmente se encuentran prestando sus servicios de manera presencial.

Visto lo anterior es importante manifestar que, a la fecha la SNR se encuentra realizando mesas de trabajo con el Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de adoptar los desarrollos tecnológicos que cumplan con la normatividad dictada tanto para la administración de justicia como para el servicio registral, con el fin de garantizar la radicación de los documentos

⁴ Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, “[p]or el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

susceptibles de registro por medios electrónicos, y se puedan garantizar los principios registrales de rogación, prioridad o rango y legalidad.

Ahora bien, al tenor del acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, ese órgano de la Rama Judicial consideró que: “[t]eniendo en cuenta que terminaron las medidas de ‘aislamiento preventivo obligatorio’ y entró en vigencia el ‘Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura’, gradual y progresiva a todas las actividades, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura establecer las reglas y condiciones con las cuales se garantizará la prestación del servicio de justicia de forma presencial, gradual y con alternancia en las sedes judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, a partir del 1º de septiembre de 2021.”

Aunado a lo anterior, en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, se determinó que: “[l]os despachos judiciales, dependencias administrativas y las que atienden público, garantizarán la apertura de todas las sedes, cumpliendo las medidas de bioseguridad.”

Consecuentemente, es necesario observar que las limitaciones para el desplazamiento de los ciudadanos y las medidas de aislamiento y distanciamiento ordenadas por los Decretos Presidenciales fueron derogadas, encontrándose vigentes las disposiciones del Decreto 1614 del 30 de noviembre de 2021, el cual ordena en el artículo 3 que para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones de acuerdo a las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance del plan nacional de vacunación.

En ese orden, es la intención de la SNR contribuir a la reactivación progresiva de todas las actividades económicas y sociales del Estado que se desarrollan en nuestro territorio a las condiciones prepandemia, siempre que se cumplan los mencionados protocolos de bioseguridad y salubridad, considerando que es posible para los ciudadanos desplazarse para la realización de sus diligencias.

II. RADICACIÓN DE ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS PARA PROCESO DE REGISTRO

Observando que con base en el artículo 14 de la Ley 1579 de 2012⁵, se permite la radicación de documentos para registro bien sea por medios electrónicos o en medio físico o documental, y al

⁵ Ley 1579 de 2012, Artículo 14. Radicación. Recibido el instrumento público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.

Las Notarías y autoridades que envíen vía electrónica los instrumentos, se les dará constancia escrita de recibido por el mismo medio y con las mismas seguridades.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

encontrarse trabajando de manera presencial en las ciento noventa y cinco (195) ORIP, como también la Rama Judicial que ha retornado a prestar sus servicios, se imparten los siguientes lineamientos, para la radicación de los documentos provenientes de los despachos judiciales, así:

A. Radicación de documentos emitidos en medios físicos o documentales

Cuando las autoridades judiciales expidan los actos, títulos y documentos sujetos a registro en medio físico o documental, se deberán seguir los procedimientos y trámites existentes de manera previa a la pandemia ocasionada por el Covid-19, esto es, que el usuario allegue el documento de manera presencial en la ventanilla de radicación de la ORIP correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

Para estos efectos los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario presentará el oficio original expedido por la autoridad judicial competente en la ventanilla de registro ante el funcionario liquidador de la ORIP, donde se procederá a su radicación en el Sistema Registral (Folio magnético o SIR), con indicación de la fecha y hora de recibo, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.
2. El usuario deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedida por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación⁶. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación.
3. El funcionario liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente para la fecha de radicación.

A quien lo presente para su registro se le dará constancia escrita del recibo, fecha, hora y número de orden. Estas circunstancias se anotarán tanto en el documento electrónico que se le comunique a la Notaría o autoridad de origen o al interesado en el instrumento que se le devuelva, como en el ejemplar destinado al archivo de la Oficina de Registro.

PARÁGRAFO 1o. Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación.

PARÁGRAFO 2o. En aquellas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se garantice el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, previa concertación de la integración a este servicio no será necesaria la presentación de otro ejemplar del instrumento para archivo, siempre y cuando se garantice la reproducción total y fiel del mismo que sirvió de base para hacer el registro.

PARÁGRAFO 3o. Una vez radicado el instrumento y antes de su calificación, se procederá a verificar que los datos consignados en la radicación correspondan fielmente al mismo.

⁶El párrafo 2º del artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, prevé que solo se podrá hacer excepción a esta regla cuando se pueda garantizar el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que se reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, lo cual no es una realidad actualmente para todas las autoridades.

4. El usuario realizará el pago de los derechos de registro ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
5. El usuario podrá hacer uso de los canales de recaudo habilitados para cada una de las ORIP donde se debe realizar el proceso de registro para el pago de los derechos de registro que correspondan.

B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

III. HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LA VALIDACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LOS OFICIOS SUJETOS A REGISTRO PROVENIENTES DE LA RAMA JUDICIAL:

La Superintendencia pone en conocimiento de los Registradores de Instrumentos Públicos las siguientes herramientas creadas por la Rama Judicial con el objeto de que las mismas sean utilizadas por los funcionarios calificadores y los Registradores en la etapa de la calificación, lo anterior, con el objetivo de revestir de seguridad jurídica tales documentos.

- 1-Consultar en la cuenta de correo electrónico “**documentosregistro**” correspondiente a la ORIP si el oficio bajo estudio fue remitido a ese buzón por parte del despacho judicial.
- 2-Descargar el archivo pdf.

3- Abrir el archivo.

4- Identificar el código de verificación ubicado al final del oficio.

5- ingresar a la URL señalada en el oficio enviado (ver imágenes siguientes).

- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>, conocida como “validación de la firma electrónica”; y
- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>, conocida como TYBA.

6- Diligenciar la información solicitada en la dirección electrónica, para lo cual deberá adjuntarse el archivo (oficio sin alteración alguna), luego copiar y pegar el código de verificación sin espacios.

7- Presionar el botón validar. Del resultado de la validación deberá determinarse si procede o no la inscripción del oficio y, si la respuesta es que el documento no es auténtico, se pondrá esta situación en conocimiento del Registrador para lo pertinente.

Cuando los oficios provenientes de los Despachos Judiciales no hayan sido expedidos con firma electrónica y en consecuencia no indiquen la URL en la cual puedan ser verificados, los funcionarios calificadoros deberán en todo caso constatar que el juzgado correspondiente haya enviado el correo electrónico desde una cuenta de correo con el dominio “@ramajudicial.gov.co”

IV. DE LOS BUZONES DE CORREO “documentosregistro@supernotariado.gov.co”

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios “documentosregistro@supernotariado.gov.co” con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado. Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa. Con estos lineamientos la SNR busca garantizar los principios registrales de Rogación, Prioridad o Rango y Legalidad⁷.

⁷ Ley 1579 de 2012, Artículo 3o Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

V. Sobre los mayores valores

La figura del cobro del mayor valor fue creada de manera excepcional para los casos en que no se realizó de forma correcta la liquidación de los derechos de registro por parte del funcionario liquidador y que, para no generar la inadmisión del respectivo documento, se consideró como una herramienta para subsanar la diferencia en el pago de los derechos de registro por parte del interesado y se pueda dar continuidad al proceso de registro.

Por lo anterior, a partir de la fecha de expedición de la presente Instrucción Administrativa, para los documentos radicados como exentos de pago de derechos de registro y en los cuales el usuario debió pagar éstos derechos, el funcionario en la etapa de calificación procederá a elaborar una nota devolutiva⁸ que señalará los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, utilizando para ello la causal de devolución **“Señor usuario no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende. (Resolución de tarifas registrales vigente)”**.

Para los oficios radicados antes de la entrada en vigencia de la presente Instrucción Administrativa y respecto de los cuales no se hubiere pagado el valor correspondiente a los derechos de registro, el funcionario calificador procederá a agotar el procedimiento establecido para el recaudo del mayor valor.

VI. VIGENCIA

A partir de la publicación de la presente Instrucción Administrativa se derogan las Instrucciones Administrativas 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio de 2020 de la SNR, como también las Circulares 590 del 3 de septiembre de 2020 y 694 del 14 de octubre de 2021 de la Dirección Técnica de Registro y demás normas que le sean contrarias.

En consecuencia, los Registradores de Instrumentos Públicos, así como los funcionarios que tengan a cargo la calificación de los oficios provenientes de autoridades judiciales, deberán dar

a) Rogación. Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice;

(...)

c) Prioridad o rango. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

d) Legalidad. Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

⁸ Ley 1579 de 2012, artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

pleno cumplimiento a lo establecido en esta Instrucción Administrativa, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1579 de 2012.

La SNR aprovecha la oportunidad para ratificar el compromiso para el mejoramiento continuo del servicio público registral esencial, en ese sentido seguimos avanzando con las actividades tendientes a implementar la herramienta de Radicación Electrónica REL para la radicación de la rama judicial, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Registro en el artículo 15⁹ para la radicación de los documentos o títulos vía electrónica por las notarías, despachos judiciales o entidades estatales y el capítulo VII sobre la modernización y simplificación del servicio público registral, en virtud del principio constitucional de colaboración armónica entre entidades¹⁰.

Cordialmente,



GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Vo. Bo:

Shirley Paola Villarejo Pulido 
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Nancy Cristina Mesa Arango 
Directora Técnica de Registro (E)

Consuelo Perdomo Jiménez 
Superintendente Delegada de Registro (E)

Proyecto: OAJ, DTR y SDR

⁹ Ley 1579 de 2012, artículo 15. RADICACIÓN DE DOCUMENTO O TÍTULO VÍA ELECTRÓNICA EN LAS NOTARÍAS, DESPACHOS JUDICIALES O ENTIDADES ESTATALES. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4o, el Notario, la autoridad judicial, administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 1o. El pago de los impuestos y derechos de registro se podrá efectuar a través de medios virtuales o electrónicos bajo condiciones de seguridad y confiabilidad, debidamente integrados al proceso de registro. La Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentará el procedimiento y desarrollo tecnológico para la puesta en marcha de este servicio.

PARÁGRAFO 2o. Ningún acto notarial ni de registro podrá ser gravado con impuestos, tasas o contribuciones municipales o departamentales, con excepción del Impuesto de Registro autorizado por la Ley 223 de 1995 y las que lo modifiquen o adicionen.

¹⁰ El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 097
Fijado hoy 27 de julio de 2023

RAD: 1100140030462020-00651-00.

De conformidad con el artículo 127 y 129 del C.G.P., córrasele traslado por el término de tres (3) días a la incidentada, del escrito de nulidad visible en el numeral 01 del cuaderno 2, del índice electrónico.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb004d843355881dbdbf352af32e761509aa8e0a1d10ad967ff7d6e9b27646de**

Documento generado en 26/07/2023 02:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV:

Pedro Ruben Rodriguez Martinez <petterrubens@hotmail.com>

Vie 1/07/2022 12:05 PM

Para:

- Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Fotocopias Lulú <copiaslulu@hotmail.com>

Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 6:26 p. m.

Para: Pedro Ruben Rodriguez Martinez <petterrubens@hotmail.com>

Asunto:

PROM

ABOGADOS ASOCIADOS REPRESENTACIONES JURÍDICAS
Calle 19 Nro. 4-74 Oficina 604 Edificio Coopava
Teléfono 3202173235 -- petterrubens@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia.

Señor

**JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Nro. 11001400304620200065100.

De: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA.

Contra: CLAUDIA PATRICIA FONSECA MIRANDA.

PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la demandada **CLAUDIA PATRICIA FONSECA MIRANDA**, de acuerdo con el poder conferido, y en defensa de los intereses de la demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso que corresponde, con citación y audiencia de la parte actora, también mayores y vecinos de esta ciudad, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO.- Declarar la nulidad de este proceso a partir del auto que tiene por notificado por aviso a la demandada y respecto de las subsiguientes actuaciones en él ocurridas dando aplicación al inciso final del artículo 134 del C.G.P.

SEGUNDO.- Se tengan los pagos que presento como medio exceptivo y se de curso a las excepciones propuestos a fin de no violar el debido proceso y el derecho de defensa.

TERCERO.- Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO.- La demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, a través de apoderado, invocó ante su Despacho demanda Ejecutiva contra mi poderdante **CLAUDIA PATRICIA FONSECA MIRANDA**, dirigida a obtener el pago de unos títulos valores pretendiendo el embargo del inmueble.

SEGUNDO.- Una vez decretado el mandamiento de pago nació para la demandante la obligación de notificar a la demandada conforme se desprende del mismo mandamiento.

TERCERO.- Existe una recepción general en el edificio donde reciben la correspondencia pero no fue entregada en su casa, ni a su correo ni su actual vivienda en Cocoa Beach- 32931 Days Inn By Wyndham 5500 North Atlantic Avenue del estado de la FLORIDA de los Estados Unidos de América, lo pueden confirmar los señores que me permito relacionar debidamente en el acápite de pruebas.

CUARTO.- La demandada no reside ni trabaja en Colombia, que es la demandante no sé qué triquiñuela hizo para convencer al juzgado de haber cumplido efectivamente con su carga procesal, para evitar que la demandada ejerciera los derechos de defensa que le concierne la constitución y la ley y de paso violar el debido proceso evitando cumplir con la sagrada obligación de notificar a la demandada de acuerdo con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso; Como consecuencia de lo anterior mi poderdante no ha actuado por conducto de apoderado judicial durante esta primera instancia; pues no tenía conocimiento de la existencia del proceso, ya que mi mandante si se atrasaba en

alguna cuota, luego se ponía al día y en varias oportunidades los demandantes le habían propuesto formulas de arreglo que eran cumplidas por la demandada, pero nunca adujeron la existencia del proceso judicial, la mayor parte de su tiempo la pasa en su trabajo, y a duras penas logró dar poder al suscrito apoderado para que defienda sus intereses.

Luego la demandada no estuvo representada por un procurador judicial escogido por ella, no se le permitió el ejercicio de su derecho de defensa, no se le dio la oportunidad de presentar pruebas y de controvertir las allegadas en su contra, es algo que vulnera el derecho de defensa y genera nulidad, por cuanto la vinculación del demandado al proceso es asunto de particular importancia por tal razón las irregularidades en torno a ese trascendental e importante momento procesal, el legislador ha querido que esté rodeado de todas las formalidades prescritas por la ley, y consagra en su artículo 133 numeral 8° que dice: "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código.

Debe hacerse conforme lo preceptúa el artículo 134 del Código General del Proceso que dice:

"Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

QUINTO.- Al no enterarse el demandado de la demanda obvio que no podía proponer excepciones ni demostrar el pago como ahora se intenta.

SEXTO.- Se tipifica entonces, la causal de nulidad contenida en el artículo 133 numeral 8° de todo lo actuado desde el auto que tiene por notificado al demandado por aviso conforme al artículo 320 del C. de P.C., la cual debe ser decretada por su Despacho.

SEPTIMO.- Al respecto de esta situación en concreto, se ha presentado por jurisprudencia el desenvolvimiento jurídico de esta situación en los siguientes

términos “.- **Nulidad por indebida notificación efectuada en la portería de un edificio y no específicamente en el apartamento pertinente.**” La demandada (...) indicó ser sobrina del otro demandado (...) explicando que viven en la misma dirección (...) pero aclarando que ella reside en el apartamento 101 y su tío en el 102 y que esos apartamentos tienen servicio de celaduría pero los apartamentos son independientes y los porteros reciben la correspondencia y anuncian a los visitantes.

(...).

De los elementos de juicio de orden probatorio antes reseñados fluye con la suficiente certeza que el ejecutado (...), reside en la dirección anotada en la demanda pero en un apartamento distinto, el distinguido con el número 102 y allí no se acudió a realizar la notificación personal, ni se fijó el aviso de citación, ni tampoco se remitió por correo certificado la copia del aviso en mención. En tal virtud, debe concluirse que la citación al demandado —acá incidentante— para que acudiera a notificarse del mandamiento de pago no se realizó en legal forma. En consecuencia se está frente a la causal de nulidad alegada (CPC, art. 140, num. 8º) la cual, afecta necesariamente la actuación subsiguiente, salvo la relativa a la demandada (...) cuya validez resulta inobjetable y por ende, mantiene su vigencia procesal”. (T.S. Bogotá, Sent. CI-47, dic. 2/94. M.P. Luis Miguel Carrión Jiménez).

OCTAVO.- Tal como se dice el artículo 134 del C. G. del P. : “Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

ran, mientras no se haya terminado por el pago total a los acreedores, o por causa legal”.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Para que sean tenidas como pruebas al tiempo de fallar, los informes de la empresa de correos.

TESTIMONIALES:

Sirva citar y hacer comparecer a su Despacho el día y la hora que estime conveniente a las siguientes personas todas mayores y vecinos de esta ciudad, identificados y residentes como sigue a continuación:

1. **MILEYDIZ CAROLINA SANCHEZ ZAMBRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1018517856 de Bogotá y se puede notificar en la Calle 73 Nro. 101-50 Barrio Alamos Norte de esta ciudad y dirección electrónica: karol.83sanchez@gmail.com

2. **JOAO RODRIGUEZ FONSECA**. C.C. No. 1.014.307.649 de Bogotá y se puede notificar en la Calle 74 A Nro. 98 A-03 barrio Alamos Norte de esta ciudad y dirección electrónica: joarodriguezfonseca@gmail.com

Las anteriores personas (2) declarantes, con el objeto de que manifiesten todo lo que les conste en relación con los hechos planteados en la presente INCIDENTE DE NULIDAD en especial con que la demandada no ha sido notificada legalmente..-

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133 y siguientes del Código de General del Proceso.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor; copia de esta solicitud para archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

A la Demandante la misma que aparece en la demanda principal.

Al Suscrito en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado en la Calle 19 Nro. 4-74 Oficina 604 Edif. Coopava de esta ciudad

A la demandada CLAUDIA PATRICIA FONSECA MIRANDA enCocoa Beach-32931 Days Inn By Wyndham 5500 North Atlantic Avenue del estado de la FLORIDA de los Estados Unidos de América,

De la Señor Juez,

Atentamente,



PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ

C.C. 6.715.560 de Pto (Leguízamo)

T.P. 90.958 del C. S. De la J.

PROM

ABOGADOS ASOCIADOS REPRESENTACIONES JURÍDICAS

Calle 19 Nro. 4-74 Oficina 604 Edificio Coopava

Teléfonos 3413710 - 2846566 - 2844690 peterrubens@hotmail.com

Bogotá D.C. Colombia

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

E S D

REF: Ejecutivo Nro. 11001400304620200065100.

DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA.

Contra: CLAUDIA PATRICIA FONSECA MIRANDA.

CLAUDIA PATRICIA FONSECA MIRANDA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana y con domicilio principal en dicho país, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.456.148 expedida en Bogotá, residente en Cocoa Beach- 32931 Days Inn By Wyndham 5590 North Atlantic Avenue del estado de la FLORIDA de los Estados Unidos de América, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE al doctor PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiano e identificado con la cédula de ciudadanía número 6.715.60 expedida en Pto. Leguizamo (Putumayo) y T.P. 90.958 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el presente proceso, actualmente tramitado en este Juzgado.

Me apoderoo cuanto con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de retirar bienes, recibir, cobrar, hacer efectivo títulos, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Solicito, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


CLAUDIA PATRICIA FONSECA MIRANDA
C.C. 52.456.148 de Bogotá

ACEPTO


PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ

C.C. 6.715.60
T.P. 90.958 CSJ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 097
Fijado hoy 27 de julio de 2023

RAD: 1100140030462020-00662-00.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta rendida por el representante legal de CISA, al interrogatorio de parte como prueba extraprocesal formulado por la demandante.

Con todo, niéguese la solicitud de calificación de las preguntas como lo pretende la parte convocante, en la medida que la misma solo procede en el evento que el citado a interrogar no comparezca conforme lo prevé el artículo 204 y 205 del C.G.P.

Ahora bien, no sobra recordar que la valoración a las repuestas emitidas por el interrogado, son objeto de apreciación probatoria en el eventual proceso que se pretenda incoar.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS/DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58b7960e44816510cadcd69f8bf6423997622e8fa8f7ce96371a85e1c58341**

Documento generado en 26/07/2023 02:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTAS CUESTIONARIO Rad. 11001400304620200066200

Gerencia Financiera <Financiera@cisa.gov.co>

Jue 28/07/2022 4:33 PM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 46º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA

RADICADO No: 11001400304620200066200

DEMANDANTE: MARIA GLORIA MURILLO DE SANCHEZ

DEMANDADOS: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

REFERENCIA: RESPUESTAS CUESTIONARIO.

Cordial saludo,

Adjunto me permito aportar memorial mediante el cual se respuesta al cuestionario de preguntas, de conformidad con lo ordenado en audiencia del 13 de junio de 2022. Junto con los siguientes anexos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Central de Inversiones.
2. Escritura Publica 596 de 2019.
3. Nota de vigencia EP 596 de 2019.

Quedo atenta a cualquier comentario,

Cordialmente,



CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

www.cisa.gov.co

efr



Certificado

Carolina Garzón Leiva
Abogada Zona Centro✉ cgarzon@cisa.gov.co

☎ (57 1) 546 0400

📍 Calle 63 # 11 - 09, Bogotá - Colombia

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

De: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** 13 de julio de 2022 12:11 p. m.**Para:** Gerencia Financiera <Financiera@cisa.gov.co>**Asunto:** RE: Poder para audiencia Radicado 11001400304620200066200

[CORREO EXTERNO] NO HAGA CLIC en los enlaces o archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro. En caso de dudar de la procedencia del correo, remitirlo a: seguridaddigital@cisa.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA
D.C.CARRERA 10 N° 14-33PISO 11° TELÉFONON° 3413507**

Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día,

En atención al auto emito dentro de la audiencia 2020 00662 realizada el día de hoy 13 de julio de 2022 se procede a compartir el link del expediente para lo de su cargo.

[Demanda 110014003046 2020 00662 00 - 13 Julio](#)

Cordialmente
Sebastian David Roza Morales
Escribiente.

De: Gerencia Financiera <Financiera@cisa.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 10:24 a. m.

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Poder para audiencia Radicado 11001400304620200066200

Cordial saludo,

Adjunto me permito aportar poder para actuar.

Quedo atenta a cualquier comentario,

Cordialmente,



CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

www.cisa.gov.co



efr



Certificado
NOV 2021 - NOV 2022
COL

Carolina Garzón Leiva
Abogada Zona Centro

cgarzon@cisa.gov.co

(57 1) 546 0400

Calle 63 # 11 - 09, Bogotá - Colombia



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

De: Gerencia Financiera

Enviado el: 13 de julio de 2022 10:12 a. m.

Para: 'cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Poder para audiencia Radicado 11001400304620200066200

Cordial saludo,

Adjunto me permito aportar para efectos de la diligencia programada para el día 10 de julio de 2022 dentro del proceso de la referencia.

Quedo atenta a cualquier comentario,

Cordialmente,



CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

www.cisa.gov.co



efr



Certificado
NOV 2021 - NOV 2022
COL

Carolina Garzón Leiva
Abogada Zona Centro

cgarzon@cisa.gov.co

(57 1) 546 0400

Calle 63 # 11 - 09, Bogotá - Colombia



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

De: Fabian Silva Cabeza <fsilvac@cisa.gov.co>

Enviado el: 13 de julio de 2022 8:53 a. m.

Para: Carolina Garzon Leiva <cgarzon@cisa.gov.co>

Asunto: Poder para audiencia Radicado 11001400304620200066200

Buenos días.

Mediante el presente envió adjunto el poder en relación con el siguiente proceso:

Juzgado: 46 Civil municipal de Bogota.

Radicado: 11001400304620200066200

Demandante: MARIA GLORIA MURILLO DE SANCHEZ

Demandado: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Atentamente,



CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

www.cisa.gov.co**Fabián Silva**
Abogado✉ fsilvac@cisa.gov.co

☎ 310 5668661 - (57 1) 546 0400 Ext. 4268

📍 Calle 63 # 11 - 09, Bogotá - Colombia



El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Señor
JUEZ 46º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO No: 11001400304620200066200
DEMANDANTE: MARIA GLORIA MURILLO DE SANCHEZ
DEMANDADOS: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
REFERENCIA: RESPUESTAS CUESTIONARIO.

MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.624.781 de Tunja, obrando en calidad de apoderada general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado constituida mediante escritura pública número mil ochenta y cuatro (1.084) del cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, varias veces reformada todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.; conforme a la escritura Pública número quinientos noventa y seis (596) del veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita el dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019) bajo el registro No. 00293185 del Libro VI todo lo cual consta en el en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de dar respuesta al cuestionario de preguntas, de conformidad con lo ordenado en audiencia del 13 de Junio de 2022, previo las siguientes consideraciones y antecedentes:

CONSIDERACIONES

Este extremo procesal pone de presente al despacho y a las partes el pronunciamiento de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en el cual recordó que de conformidad con el artículo 195 del Código General del Proceso, la confesión de los representantes de las entidades públicas no tiene ninguna validez y, por lo tanto, tales declaraciones no pueden servir de soporte en una decisión judicial. Lo anterior implica desechar, inclusive, las confesiones que provengan del apoderado judicial, pues el mandato otorgado por el ente territorial no traslada la posibilidad de confesar¹, en atención a la finalidad proteccionista del patrimonio público que orienta la excepción prevista en el mencionado artículo.

ANTECEDENTES

1. Se procede a dar alcance a las preguntas formuladas de conformidad con la información suministrada por aplicativos de la compañía para lo cual se consultaron los aplicativos de gestión de cartera y de inmuebles denominados "COBRA" y "OLYMPUS".
2. Que los funcionarios que laboraban para la época de los hechos ya no trabajan en la entidad.
3. Central de Inversiones adquirió una obligación proveniente de Granbanco- Bancafé, identificado con el número homologado 670024868 y 6713899003182 que tenía como acreedora la señora Martha Cecilia Quiroga identificada con cédula de ciudadanía 36.784.897.
4. Que derivado de dicha obligación fue objeto de remate por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Neiva en auto del 27 de enero del 2004, conforme anotación No. 16 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-59732.
5. Que posteriormente el 06 de julio de 2007 Central de Inversiones S.A., y Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A., suscribieron contrato interadministrativo de compraventa de activos el cual incluyó el inmueble identificado con FMI No. 200-59732.
6. Que el tiempo en el que el inmueble estuvo en el inventario de Central de Inversiones S.A., se identificó bajo el ID 4276 y que objeto de este contrato interadministrativo de compraventa de activos se hizo la venta a favor de CGA, tal y como consta en la anotación No. 17.
7. Que verificada la persona que solicita el presente interrogatorio de parte no se evidencia en aplicativo de gestión de cobranza de CISA denominado COBRA que determine que se trate de una deudora.

¹ (M. P. Aroldo Wilson Quiroz).

8. Que verificada la persona que solicita el presente interrogatorio, se evidencia que en el aplicativo OLYMPUS se presentó una “oferta” de compra sobre el inmueble identificado con el ID 4276.
9. Actualmente el inmueble se encuentra excluido de nuestro inventario por venta a terceros.

FRENTE AL INTERROGATORIO

1. **FRENTE A LA PRIMERA PREGUNTA:** Diga como es cierto si o no que Central de Inversiones, mediante documento privado, contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 09 de agosto de 2007, prometió vender a la señora Maria Gloria Murillo de Sanchez un inmueble ubicado en la Calle 8B No. 39- 45 de Neiva.

De conformidad con la información registrada en el aplicativo Olympus y cada uno de los estados de las ofertas que se presenta en la entidad esto es: ofertado, desistido, rechazado, prometido, registrado y liquidado; esta afirmación no resultaría cierta toda vez que en dicho aplicativo registra que la señora Maria Gloria Murillo de Sanchez, presentó una “oferta” de compra sobre el inmueble identificado con el ID 4276, con una forma de pago de: \$6.000.000 a la aprobación \$15.959.193 a 15 días y \$10.590.807 a 90 días con ahorros y préstamo personal” no obstante, dicha propuesta fue declarada “DESISTIDA”.

MARIA GLORIA MURILLO DE SANCHEZ	\$ 32,550,000.00	\$ 32,550,000.00	01/01/0001	DESISTIDA
---------------------------------	------------------	------------------	------------	-----------

Ahora bien, respecto de la fecha en que se dio lugar, no se encuentra consignado en el modulo del aplicativo y por tanto es un dato que no nos consta.

2. **FRENTE A LA SEGUNDA PREGUNTA:** Diga como es cierto si o no que el referido inmueble fue adquirido por CISA a través de remate celebrado en el proceso ejecutivo que se adelantaba a la señora Martha Cecilia Quintero en el Juzgado 2º Ccto de Neiva.

Es cierto, conforme aparece registrado en la anotación No. 16 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria y lo detallado en los antecedentes.

3. **FRENTE A LA TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga cómo es cierto sí o no que los gastos para protocolizar el remate referido fueron asumidos por la señora Maria Gloria Murillo de Sanchez?

No nos consta, frente a esta afirmación no reposa en los aplicativos de CISA, ninguna información con ello relacionada.

4. **FRENTE A LA CUARTA PREGUNTA:** Diga cómo es cierto sí o no que el precio del inmueble prometido en venta a la señora Maria Gloria Murillo de Sanchez era de \$32.550.000 y el cual debía ser pagados en tres plazos y cantidades, el primero de \$6.000.0000 que fueron pagados a la firma del contrato, el segundo de \$15.959,153 dentro de los 15 días siguientes a la firma del contrato de promesa de compraventa y \$10.590.807 dentro de los 90 días calendario siguientes a la firma del contrato de promesa de compraventa

De los documento e información encontrada, se deduce que es parcialmente cierto, toda vez que tal y como se indicó en la primera respuesta, la señora Maria Gloria Murillo de Sanchez solo presentó una “oferta” la cual coincide con las sumas indicadas en la pregunta, no obstante, el sistema de gestión de inmuebles “Olympus” no registra el estado “prometido” y no existe ningún documento de promesa de compraventa.

5. **FRENTE A LA QUINTA PREGUNTA:** diga como es cierto si o no que el contrato prometido a la señora Maria Gloria Murillo de Sanchez, fue el resultado de una propuesta hecha a CISA el 30 de mayo de 2007.

Tal y como se indicó en la respuesta a la pregunta No. 1 y 5, no resulta cierto toda vez que la señora Maria Gloria Murillo de Sanchez sólo presentó una oferta de compra sobre el inmueble identificado con el ID 4276 y que la misma fue declarada “DESISTIDA”, situación que no conlleva a la perfección de dicha intención de compra.

6. **FRENTE A LA SEXTA PREGUNTA:** Diga cómo es cierto sí o no que en documento de fecha 28 de febrero de 2008 CISA le comunicó a la señora MARIA GLORIA MURILLO DE SANCHEZ la ampliación del plazo para el pago del saldo del precio estipulado en la promesa de compraventa con ella celebrado, donde se indica que los \$6.000.0000 ya habían sido pagados; que el abono de los (\$10.590.807) también ya fue pagado y que el saldo de (\$15.959.153) tenían que ser pagados el 28 de febrero de 2008

Tal y como se indicó en los antecedentes del caso en concreto, se señaló que: *“El 06 de julio de 2007 Central de Inversiones S.A., y Compañía de Gerenciamiento de Activos suscribieron un contrato de arrendamiento y contrato de compraventa de activos el cual incluyó el inmueble identificado con FMI No. 200-59732”*

Así mismo y una vez validado en el sistema de Gestion de Inmuebles “Olympus” se encuentra que carecemos de documento alguno y no nos consta la existencia de dicha comunicación.

7. **FRENTE A LA SÉPTIMA PREGUNTA:** diga cómo es cierto sí o no que, para el pago del saldo del precio establecido para el 28 de febrero de 2008, CISA aceptó como pago de ese dinero los abonos que la señora MARIA GLORIA MURILLO DE SANCHEZ había hecho el 19 de enero de 2004 por valor de (\$7.000.000) y que el 31 de mayo de 2004 por valor de (\$4.000.0000) y los gastos indicados en la pregunta 3 que por escrituración había pagado la citada señora por valor de (\$4.580.653).

En el sistema de gestión de inmuebles “Olympus” no registra documento alguno, luego entonces no nos consta.

8. **FRENTE A LA OCTAVA PREGUNTA:** Diga cómo es cierto sí o no que los pagos mencionados en la anterior pregunta suman la cantidad de (\$15.580.653) dinero en el cual se daba por pagado el saldo del precio estipulado para el 28 de febrero de 2008.

Se deja constancia que la presente pregunta es capciosa y sugestiva, toda vez que en la misma se infiera la respuesta. Así mismo, se reitera que conforme el sistema de gestión de inmuebles “Olympus” no registra documento alguno. Luego entonces no nos consta la aceptación de dicho pago.

9. **FRENTE A LA NOVENA PREGUNTA:** Diga cómo es cierto sí o no que la suma de \$4,580.653 la cual hace parte del pago del precio de la venta, corresponde a gastos en que incurrió la señora Maria Gloria Murillo de Sanchez para la legalización del remate del inmueble prometido en venta.

Se deja constancia que es una pregunta repetida, toda vez que ya fue resuelta en la respuesta #3. No obstante se reitera que no reposa en los aplicativos de CISA, ninguna información con ello relacionada.

10. **FRENTE A LA DECIMA PREGUNTA:** Diga cómo es cierto sí o no que CISA por ocasión de la promesa de compraventa mencionada en la pregunta primera de este cuestionario, recibió de la señora Maria Gloria Murillo de Sanchez la suma de \$32.550.000 la cual fue abonada y pagada en las siguientes fechas y cantidades: (\$7.100.000) el 19 de enero de 2004; (\$4.000.000) el día 31 de mayo de 2004; (\$4.580.693) pagados el 1 de julio de 2007 y (10.590.807) el 13 de julio de 2007.

Esta pregunta no resultaría cierta toda vez que consultados los aplicativos, así como el área financiera de la entidad se obtiene que: *“una vez validado el movimiento de la cuenta de inmuebles, evidenciamos que únicamente ingresaron los siguientes pagos asociados a la cédula No. 36151694, como se detalla a continuación...”*:

Nit	Tercero	Regional	Fecha De Movimiento	Comprobante	Documento	Tipo De Documento	Comentarios	Crédito
36151694	MARIA GLORIA MURILLO DE SANCHEZ	DIRECCION GENERAL	31/07/2007	070725-00483	70719028701	COMPROBANTES INMUEBLES OPERACIONES	ABO VTA INM 1003005113 JUL-19-2007	6,000,000.00
36151694	MARIA GLORIA MURILLO DE SANCHEZ	DIRECCION GENERAL	31/08/2007	070825-00784	70713003801	COMPROBANTES INMUEBLES OPERACIONES	ABO VTA INM 1003005113 JULIO 13 2007	10,590,807.00
36151694	MARIA GLORIA MURILLO DE SANCHEZ	DIRECCION GENERAL					TOTAL, TERCERO	16,590,807.00

11. FRENTE A LA PREGUNTA ONCE: Diga cómo es cierto sí o no que mediante comunicación de fecha 15 de mayo de 2008 enviada por CISA a MARIA GLORIA MURILLO DE SANCHEZ se le informo el DESISTIMIENTO de la negociación contenida en el contrato de PROMESA DE VENTA (referido en la pregunta uno) y que por ello harían devolución de los dineros pagados por dicha señora, razón por la cual debían aportar una cuenta de ahorros para hacerle la consignación o si no procederían a constituir un depósito judicial a su favor?

De conformidad con las respuestas dadas anteriormente se indicó que no registra ninguna información con ello relacionada.

12. FRENTE A LA PREGUNTA DOCE: diga cómo es cierto sí o no que la promesa de compraventa mencionada en la primera pregunta de este cuestionario hasta la fecha no se ha resuelto de común acuerdo entre las partes, como tampoco mediante una decisión judicial.

Se deja constancia que la presente pregunta es capciosa y sugestiva, toda vez que en la misma se sugiere la respuesta al preguntar que “a la fecha no se ha resuelto...” lo que propone a este extremo procesal a contestar con un No.

No obstante, se debe recordar nuevamente que la señora Maria Gloria Murillo de Sanchez fue participe de una expectativa de compra de un inmueble, toda que manifestó su voluntad a través de una “oferta” presentada a CISA el cual se encuentra en estado “desistida”.

13. FRENTE A LA PREGUNTA TRECE: Diga cómo es cierto sí o no que con ocasión al DESISTIMIENTO comunicado por CISA a MARIA GLORIA MURILLO DE SANCHEZ, referido en la pregunta 11. Hasta la fecha que se realiza el presente interrogatorio CISA no le ha hecho devolución del dinero abonado y pagado por dicha señora, es decir, la suma de \$32.550.000.

Se deja constancia que la presente pregunta es capciosa y sugestiva, toda vez que en la misma se sugiere la respuesta al preguntar que “CISA no le ha hecho devolución ...” lo que propone a este extremo procesal a contestar con un No.

No obstante, tal y como se indicó que la respuesta a la pregunta No. 11 no existe trazabilidad del asunto donde se den las razones el desistimiento y el valor supuesto a devolver.

14. FRENTE A LA PREGUNTA CATORCE: Diga cómo es cierto sí o no que una de las negativas manifestadas por CISA para hacerle la devolución del dinero antes referido a la señora MARIA GLORIA MURILLO DE SANCHEZ, es porque el dinero está en el departamento de cartera de CISA y toda la negociación del inmueble prometido en venta ha sido con el departamento de inmuebles de CISA.

De conformidad con el aplicativo “Zeus” el cual da lugar a la trazabilidad de las peticiones radicadas por los ciudadanos, se deja entre visto que no existe registro de alguna petición formal por parte de la señora Maria Gloria Murillo de Sanchez:

ZEUS

⚠️ No hay resultados: No se encontraron coincidencias con los parámetros digitados.

Inicio Radicar Actualizar Buscar

Buscar número de radicado Buscar

Búsqueda avanzada

Número de documento Buscar

Buscar por palabras

Agrupar radicados

Convenciones

- Recientes
- Recientes Tramitados
- Última Semana
- Última Semana Tramitados
- Más de una Semana
- Más de una Semana Tramitados

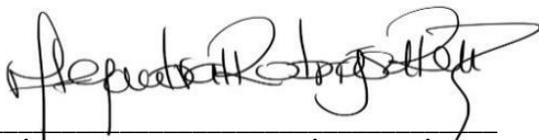
15. FRENTE A LA PREGUNTA QUINCE: Diga cómo es cierto sí o no que CISA desde la fecha en que se le comunicó el desistimiento de la negociación a Maria Murillo de Sanchez es deudora de la citada señora la suma de \$32.550.000.

Tal y como se indicó en el desarrollo del cuestionario, que carecemos de documento alguno que dé lugar a la existencia de una obligación que pueda conllevar a esta conclusión

16. Diga cómo es cierto sí o no que CISA reconoce a partir de la fecha de este interrogatorio estar en mora de pagar a MARIA GLORIA MURILLO DE SANCHEZ la suma de \$32.550.000.

Tal y como se indicó en el desarrollo del cuestionario, no nos consta la existencia de una obligación.

Cordialmente,



MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ
Jefe Jurídico –Zona Centro
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Área de Entrega	Zona Centro
Elaboró	Carolina Garzon Leiva
Revisó y Aprobó	Monica Alejandra Rodriguez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 097

Fijado hoy 27 de julio de 2023

RAD: 1100140030462021-00014-00.

Teniendo en cuenta que los demandados, se notificaron del auto que libra orden de pago en forma personal, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS/DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c51b37f22d6e2f851a86f25fac3509e557988e09e9b0656d9993d68e5129be**

Documento generado en 26/07/2023 02:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 097
Fijado hoy 27 de julio de 2023

RAD: 110014003046-2022-00045-00.

Como quiera que la liquidación de crédito no merece reparo alguno y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca71facb17ac502a10df603883a5897f27c7d2d72704597d359fc1e4b26033**

Documento generado en 26/07/2023 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 097
Fijado hoy 27 de julio de 2023

RAD: 1100140030462023-00298-00.

Aceptase la revocatoria de poder al abogado JOSE MAURICIO ALDANA TORRES, presentada por el demandado ANTONIO JOSE ORTEGA VARGAS. (Art.76 del C.G.P.).

De otra parte, el despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de desistimiento elevada por el demandado ANTONIO JOSE ORTEGA VARGAS, en la medida que la fecha de la audiencia que se pretendía suspender ya se curso.

Con todo téngase en cuenta que la finalidad del presente asunto era obtener un levantamiento de una medida cautelar, situación que ya ocurrió como lo manifiesta el demandado en el escrito militante en el numeral 083 del indicie electrónico del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS/DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aac499f76cc816790e484baead4d3c08606e74a0990ed6ec5c97c0c8280aa3b**

Documento generado en 26/07/2023 02:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>